

# LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

Director: Esteban Guardiola.

Administrador: Rosendo Ferrary C.

SERIE 532

TEGUCIGALPA: MIÉRCOLES 31 DE MARZO DE 1920

NÚM. 5.323

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO

**SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**  
Acuerdo en que se reconoce al señor Ministro de Guatemala.

**SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA**  
Acuerdos del 12 al 18 de febrero de 1920.  
Se admite una renuncia y se nombra sustituto—Se aprueba una contrata—Se nombra un Inspector de Instrucción Primaria—Se nombran varios profesores—Se accede a una solicitud—Se nombra una Economa de la Escuela Normal de Varones de esta capital—Se autorizan varias erogaciones—Se concede una pensión—Se resuelve de conformidad una solicitud.

**HOSPITAL GENERAL**—Movimiento habido del 21 al 28 del corriente.  
**AVISOS.**

### PODER EJECUTIVO

#### RELACIONES EXTERIORES

Tegucigalpa, 27 de marzo de 1920.

Con vista de la carta autógrafa en que se acredita al Excelentísimo señor don Fernando Morales Mollinedo en calidad de Ministro Residente de la República de Guatemala, ante el Gobierno de Honduras, el Presidente

#### ACUERDA:

1º—Reconocer al Excelentísimo señor don Fernando Morales Mollinedo, en su elevado carácter de Ministro Residente de la República de Guatemala; y

2º—Disponer que las autoridades nacionales le guarden y hagan guardar los honores, inmunidades y privilegios que corresponden a los Agentes Diplomáticos de aquella categoría.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

J. M. Alvarado.

### INSTRUCCION PUBLICA

Tegucigalpa, 12 de febrero de 1920.

Con vista de la renuncia que del cargo de Secretario de la Dirección General de Instrucción Primaria ha presentado el

profesor don Benjamín M. Guzmán, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

1º—Admitírsela, rindiéndole las gracias por los servicios prestados; y

2º—Nombrar en su lugar al de igual título don Humberto Arturo Montes, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 13 de febrero de 1920

Con vista de la contrata que dice:—«Miguel Oquell R., Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Francisco Espigares Kluff, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran el contrato siguiente:

Primero.—El señor Espigares se compromete a limpiar y reparar diez máquinas de escribir del uso de la Secretaría de Instrucción Pública y del Instituto Nacional y Escuela de Comercio de esta capital, por la cantidad de (\$ 200.00) doscientos pesos, que le serán pagados de la manera siguiente: cincuenta pesos, como anticipo para compra de materiales y el resto al entregar todo el trabajo a entera satisfacción del señor Ministro del Ramo y del Director de los Establecimientos mencionados.

Segundo.—El señor Espigares se compromete a reparar todas las piezas que les falten y las que tengan en mal estado, por su cuenta y riesgo, excepto las cintas que se les pondrán por cuenta de las oficinas respectivas; y

Tercero.—El Ministerio de Instrucción Pública, o la Dirección de los Centros mencionados, facilitarán al señor Espigares un conserje para la traida y llevada de las máquinas a su domicilio.

En fe de lo cual, firman la presente contrata, en Tegucigalpa, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos veinte.—Miguel Oquell R.—Francisco Espigares, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la expresada contrata; y

2º—Que los pagos que, conforme a la misma deben hacerse al contratista, se efectúen por la Caja Nacional; imputando el gasto a la Partida 8ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar Inspector de Instrucción Primaria de los departamentos de La Paz, Intibucá y Gracias, al profesor don Jesús Aguilar, con el sueldo de (\$ 250.00) doscientos cincuenta pesos mensuales, asignándole también (\$ 15.00) quince pesos mensuales para gastos de escritorio de la Inspección, cantidades que se pagarán al nombrado por la Adnana de Amapala, haciendo la imputación a la Partida 6ª, Sección 1ª, Capítulo III, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1920.

No habiendo aceptado la señorita Teodora Rodríguez el cargo de profesora del Primer Grado de la Escuela Elemental anexa a la Normal de Varones de esta capital, el Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar para que la sustituya en el desempeño del puesto mencionado, a la señorita profesora Teodora Rivas, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto, respectivo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1929

No habiendo aceptado el señor Perito Mercantil don Guillermo Elvir el cargo de profesor de la asignatura de Práctica de Contabilidad en el tercer curso de la Escuela de Comercio, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que sustituya al señor Elvir en el desempeño del puesto mencionado, al señor Tenedor de Libros don Agustín Soto, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto respectivo. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado

Tegucigalpa, 14 de febrero de 1920

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría por el profesor Félix Irías, en que pide equivalencia de las materias que estudió en la Escuela Normal de Varones de esta capital, con las similares del Plan de Estudios de segunda Enseñanza con el objeto de seguir sus estudios hasta completar el Plan del bachillerato en C. C. y L. L.; y

Considerando: que el peticionario no fué bequista y que por las certificaciones que presenta comprueba haber sido examinado y aprobado en todas las materias de la Enseñanza Normal, bajo el Plan de Estudios de 1914; y que la equivalencia debe hacerse por el resultado de la comparación de dicho plan con el del bachillerato del mismo año; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder la equivalencia que se solicita, debiendo cursar el peticionario para el fin que se propone, las materias siguientes: Francés I, II, III, IV y V años; Geografía e Historia de América; Castellano IV curso; Goniometría; Contabilidad I y II años; Filosofía I y II años; Trigonometría y Nociones de Topografía; Caligrafía IV curso; Química Orgánica; Cosmografía y Trabajos Manuales IV curso; y

2º—Previénese al señor Director del Instituto Nacional, para que, al extender matrícula al referido profesor Irías, en las materias que, de las expresadas pueda llevar en el presente año y que sean compatibles en el horario respectivo, procure que se mantenga en cuanto sea posible la graduación de la enseñanza. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Economa de la Escuela Normal de Varones de esta capital, a la señora María de los Angeles Martínez, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto respectivo. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1920.

No habiendo aceptado el señor licenciado don Eduardo Martínez López, el cargo de profesor de Economía Política y Estadística, en la Escuela de Comercio de esta capital, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar, al de igual título don Céleo Dávila, quien devengará el sueldo asignado en el presupuesto respectivo. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 17 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 66.00) sesentiséis pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al Inspector de Instrucción Primaria de los departamentos de La Paz, Intibucá y Gracias, Profesor don Jesús Aguilar, quien los invertirá de la manera siguiente:

Para gastos de viaje.....	\$ 50.00
"    la hechura de un sello de hule de la Inspección..	6.00
Para un libro copiador.....	10.00

Suma.. \$ 66.00

La imputación se hará a la Partida 6ª, Sección 1ª, Capítulo III, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1920.

No habiendo aceptado los señores perito mercantil don Benjamín Mejía Z. e ingeniero Crescencio Gómez, el cargo de Profesores de Aforo de Mercaderías y de Algebra, respectivamente, en la Escuela de Comercio de esta capital, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Profesor de la primera de las asignaturas mencionadas al señor tenedor de libros don Terencio Ponce, y de Algebra, al señor profesor don Isidro N. Ayala, quienes devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1920.

No habiendo aceptado el profesor don Eusebio Píallos V. la cátedra de Pedagogía 4º año, en la Escuela Normal de Varones de esta ciudad, el presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar en su lugar al profesor de Estado don Luis Landa, quien devengará el sueldo asignado en el Presupuesto respectivo. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al joven Angel G. Sandoval, vecino de esta ciudad, la pensión mensual de (\$ 70.00 oro) setenta pesos oro americano, para que haga sus estudios de Agricultura en la Purdue University de Lafayette, Indiana, E.E. UU. de A., suma que se pagará por la oficina que indique el Ministerio de Hacienda; imputando el gasto a la Partida 2ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 200.00 oro) doscientos pesos oro, que se pagarán por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, al joven Angel G. Sandoval, para su traslación a la Purdue University de Lafayette, Indiana, E.E. UU. de A., lugar a donde se dirige a hacer sus estudios de Agricultura por cuenta del Estado. La imputación se hará a la Partida 2ª, Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 18 de febrero de 1920.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 17.00) diez y siete pesos, que por la Caja Nacional se pagarán al Oficial Mayor del Ministerio de Instrucción Pública, quien los invertirá así:

Para un libro de acuerdos. . .	\$ 10.00
" copiadore de correas	
pendencia telegráfica...	7.00
Suma . . . . .	\$ 17.00

La imputación se hará a la Partida 8<sup>a</sup>,  
Capítulo VI, Ramo de Instrucción Pública,  
del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

Tegucigalpa, 19 de febrero de 1920.

Vista la solicitud presentada por la Directora de la Escuela Normal de Señoritas de esta capital, pidiendo la reconsideración del acuerdo emitido el 31 de enero último, nombrando el personal docente de dicho establecimiento, en lo que respecta a los nombramientos recaídos en profesores distintos de los propuestos por ella; y

Considerando: que la solicitud se apoya, aparte de otras razones perfectamente atendibles, en lo dispuesto por el Art. 24 del Reglamento para las Escuelas y Secciones Normales—en relación con el 172 del Código de Instrucción Pública—según el cual los profesores serán nombrados a propuesta del Director del respectivo establecimiento, el Presidente de la República

ACUERDA:

1<sup>o</sup>—Hacer la reconsideración solicitada y nombrar, en consecuencia, a la señorita Isabel Carías D., profesora de Gimnasia y Juegos Escolares en I, II, III, y IV cursos, en sustitución de la señorita Cristina Dávila; al licenciado Cecilio Colindres Zepeda, profesor de Historia de la Pedagogía y Economía Escolar, en sustitución de doña Margarita Buck de Gutiérrez y señorita Dolores Fiallos V., respectivamente; al licenciado don Justo Gómez Osorio, profesor de Geometría en sustitución del profesor Tomás González; a la señorita Josefa Roque, profesora de Zoología en sustitución del Br. Miguel A. Valeriano; a la señorita Cristina Dávila, profesora de Economía Doméstica en sustitución de la señorita Zoila Soto; al doctor Julio Azpuru España, profesor de Higiene Escolar; y a la señorita Dolores Reina, profesora de Mineralogía; y

2<sup>o</sup>—Dejar subsistentes los demás nombramientos. —Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho  
de Instrucción Pública,

J. M. Alvarado.

## HOSPITAL GENERAL

Su movimiento por semana

(del 21 al 28 de marzo de 1920)

SERVICIOS	Existencia anterior	Entradas	Salidas	Quedan
Maternidad, parturientas	5	1	0	6
Sala de Mujeres—Clínica Médica	23	1	4	20
Sala de Mujeres—Clínica Quirúrgica	20	0	6	18
Sala de Varones—Clínica Médica	20	0	8	21
Sala de Varones—Clínica Quirúrgica	62	9	11	60
Sala de Niños	24	3	2	25
Totales	52	29	31	50
Quedan en curación				

Tegucigalpa, 29 de marzo de 1920.

El Administrador,  
FRANCISCO BENDAÑA.

## AVISOS

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:

«Concesión para explotar unos depósitos de huano, etc.—S. P. E.—Angel Zúñiga Huete, mayor, soltero, abogado, del domicilio de Comayagüela, por sí y en representación del señor Paul L. Vance, mayor de edad, soltero, ingeniero, originario de Nebraska, Estados Unidos de América y vecino del puerto de La Ceiba, según lo acredita con la primera copia del poder otorgado por el señor Vance, en el puerto referido, el 6 de febrero corriente, ante los oficios del Notario don Simón Reyes J., primera copia que acompaña para que razonada le sea devuelta, ante V.», con todo respeto expone: que tiene el propósito de explotar, en unión de su mandante el señor Vance, los depósitos de huano, fosfatos y demás sustancias fertilizantes que se encuentran en la costa de La Mosquitia y principalmente en las islas, cayos, bancos, etc. que yacen fuera de esa costa, para lo cual propone la celebración de una contrata, en los términos siguientes:

Artículo primero.—El Gobierno concede al ingeniero Paul L. Vance y al abogado Angel Zúñiga Huete, sus herederos, cesionarios o causahabientes, que en lo de adelante se llamarán el Contratista, el derecho exclusivo de explotar, vender y exportar, durante el término de treinta años, los huanos, fosfatos o cualquiera otras sustancias fertilizantes que existan en la costa de La Mosquitia, y principalmente en las islas, cayos, bancos, etc. que yacen en las cercanías de dicha costa.

Art. segundo.—El Gobierno concede al Contratista, libre de derechos fiscales o impuestos municipales la importación de materiales, propios para la construcción y conservación de los edificios, muelles y demás obras de la empresa, así como también de la maquinaria y herramientas indispensables para la explotación, y de los sacos, envases destinados a contener el material; debiendo llenarse los requisitos de ley en cada caso, pero los buques que conduzcan dichos efectos deben llegar al puerto de Trujillo y presentar sus guías a la Aduana para que se verifique el reconocimiento de ellos y se expida el permiso correspondiente para efectuar la descarga en los lugares en que el Contratista tenga establecidos sus centros de explotación y oficinas principales.

Art. tercero. El Contratista, o quien legalmente lo represente en la ejecución de este contrato, podrá hacer uso de los terrenos naciona-

les o ejidales, para construcción de sus muelles, edificios y talleres que necesitare la empresa para su explotación; determinando previamente los sitios en que han de construir aquellos, de acuerdo con el Gobierno, y podrá, además, utilizar para esas obras los materiales de construcción que se hallaren en dichos terrenos, siempre que en ello no sea perjudicado ningún derecho de tercero.

Art. cuarto.—Los trabajadores que ocupe la empresa, quedan exentos, en tiempos normales, del servicio de guardia durante el tiempo que permanezcan en los trabajos, lo mismo que de paradas y comisiones militares, con tal que se comprometan a servir por lo menos seis meses, para cuyo efecto el Contratista matriculará ante el funcionario respectivo el número de operarios que necesite.

Art. quinto.—El Gobierno permite al Contratista tener en los lugares en donde tenga establecidos sus centros de explotación y oficinas principales, dos pequeñas embarcaciones para transportar agua, viveres, herramientas y trabajadores de la empresa; y para facilitar el embarque de las sustancias que deba exportar; pero cada vez que hayan de salir dichas embarcaciones de los centros de explotación se le dará aviso al Inspector que al efecto se nombre al empleado que lo represente, para su debido conocimiento.

Art. sexto.—El Contratista se obliga a pagar al Gobierno, y por todo derecho, la cantidad de dos pesos oro americano, en dinero efectivo, por cada tonelada de la sustancia, objeto de este contrato, que exporte; y satisfechos que sean los derechos correspondientes al número de toneladas que se quiera exportar, el Administrador de la Aduana otorgará al interesado el permiso indispensable, numerado y sellado con el sello de aquella oficina para los efectos del caso.

Art. séptimo.—El Contratista no podrá exportar las sustancias a que se refiere el Art. 1<sup>o</sup> sin un permiso otorgado por la Aduana de Trujillo, en el cual conste haber sido satisfechos, en aquella oficina, los derechos correspondientes al número de toneladas que conduzca el buque que venga a cargar. Para los efectos de este artículo, el Inspector que al efecto se nombre al empleado que lo represente, avisará a la Aduana de Trujillo, tan luego como llegue al lugar donde el Contratista tenga sus oficinas y centros de explotación, algún buque que venga directamente del extranjero a cargar huano, fosfatos, etc., el nombre del buque, el de su capitán, día de su llegada y tonelaje registrado, para que la Aduana esté en cuenta cuando el interesado solicite el permiso para la exportación.

Art. octavo.—Para poder cargar un buque, el Contratista presentará al Inspector que se nombre o al empleado que lo represente, el permiso otorgado por la Aduana de Trujillo en que conste haber sido satisfechos los derechos de exhortación a que se refiere la cláusula sexta, en vista de lo cual se le permitirá cargar el número de toneladas de sustancias constante en el permiso citado.

Art. noveno.—El Contratista podrá mandar sus buques directamente a los lugares donde tenga sus centros de exportación, a cargar huano, fosfato o cualquier otra sustancia fertilizante; pero los mencionados buques no podrán conducir carga alguna a dichos lugares, sin llegar antes al puerto de Trujillo.

Art. décimo.—El Inspector de los yacimientos de huano que se nombre o el empleado que lo represente, llevará un registro de anotaciones, en el cual asentará los permisos otorgados por la Aduana para la exportación, el nombre del buque, el día de su salida y el lugar de su destino y pasará trimestralmente una relación

de estos datos a los Ministerios de Fomento y Hacienda, devolviendo a la Aduana los permisos originales ya despachados.

Art. undécimo.—Queda facultado el Contratista para traspasar este contrato, en todo o en parte, a cualquiera persona natural o jurídica nacional o extranjera, menos a los Institutos extranjeros de derecho público, sin más requisitos que dar aviso por escrito al Gobierno. La persona a quien por cualquier título traspase el Contratista sus derechos, quedará obligado a cumplir las obligaciones que éste ha contraído y tendrá los mismos derechos y privilegios al concedido.

Art. duodécimo.—El Contratista se compromete a dar principio a los trabajos de una manera formal dentro de dos años, a partir de la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este contrato. La falta de cumplimiento de esta cláusula produce de hecho la rescisión del contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art. décimo tercero.—En todas las estipulaciones pactadas en este contrato, quedan a salvo los derechos de tercero, si los hubiere.

Art. décimo cuarto.—Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse sobre la interpretación, y la ejecución de este contrato y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes contratantes, serán decididas por dos árbitros nombrados uno por cada parte, y los así nombrados, nombrarán un tercero en caso de discordia; sin que por ningún motivo, ni por ninguna causa puedan ser origen de reclamaciones internacionales.—Tegucigalpa, 8 de marzo de 1920.—Angel Zúñiga Hueles.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 18 de marzo de 1920.

31

J. CÉSAR FUNES.

El infrascrito, Sub-Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber el escrito, acuerdo y auto que dicen: "Se pide la caducidad de una zona mineral.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, mayor de edad, abogado y vecino de esta ciudad, me presento respetuoso y manifiesto: que por acuerdo dictado por el Supremo Poder Ejecutivo el 18 de diciembre de 1912 se concedió a los señores don J. Pedro Boesch y don Luis Martín una zona mineral ubicada en el lugar llamado El Oso, aproximadamente como a cuatro kilómetros al sureste de Olanchito, departamento de Yoro, denominada dicha zona «The Butte High Ore y Pedro» y cuya capacidad es de 198 hectáreas, más o menos, según consta de la medida que practicó el ingeniero H. Medina Pianas, comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, con finca de la sucesión de don Manuel Sandoval; por el Oriente, Sur y Poniente, con monte inculto. Aparece del expediente que los adquirentes han pagado el canon de ley por los años de 1913, 1914, 1915, y 1916 y durante el año de 1917 sólo se abonaron cincuenta y siete pesos; quedándose a deber el resto para completar la cantidad de \$ 93.50 que es el impuesto anual que debe pagarse. Desde 1918 hasta la fecha, los señores Boesch y Martín no han pagado el canon de ley, como puede informarme el señor Tesorero General de Caminos y el Tribunal Superior de Cuentas, donde existen los libros y cuentas de la Administración de Rentas de Yoro, oficina donde también se pagaba el impuesto. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 151 del Código de Minería, vengo a pedir la caducidad de la zona mineral concedida a Boesch y Martín; y suplico que, previos los informes del caso, seáis servido de declarar la caducidad que solicito y

señalar día para el remate correspondiente.—Tegucigalpa, febrero 12 de 1920.—Rubén R. Barrientos"—Tegucigalpa, 23 de marzo de 1920.—Vista la solicitud que con fecha 12 de febrero último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Rubén R. Barrientos, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, en la cual pide la caducidad de la zona mineral denominada "The Butte High Ore y Pedro", de 198 hectáreas, más o menos, sita en jurisdicción de Olanchito, departamento de Yoro, concedida por acuerdo de 18 de diciembre de 1912 a los señores don J. Pedro Boesch y don Luis Martín, y cuyos límites son los siguientes: al Norte, finca de la sucesión de don Manuel Sandoval; y, por el Oriente, Sur y Poniente, monte inculto. Funda su solicitud en que los señores Boesch y Martín han dejado de pagar el canon de ley desde el año de 1918, inclusive, hasta la fecha.—Vistos, asimismo, los informes de los señores Contador Mayor del Tribunal Superior de Cuentas y Tesorero General de Caminos, de los cuales aparece que los mencionados señores Boesch y Martín han dejado de pagar la patente de ley desde el año de 1916, inclusive, hasta la fecha, como aparece en los libros de caja respectivos.—Oído el parecer del Fiscal General de Hacienda; y—Considerando: que, según el artículo 151 del Código de Minería y número 3 del acuerdo de concesión, dicha zona ha entrado en caducidad por falta de pago de la patente de ley, por los años de 1916, 1917, 1918, 1919 y el presente; por tanto, el Presidente de la República.—Acuerda.—Declarar caduca la concesión de la zona mineral de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.—López G.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—J. Ernesto Alvarado.—Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Tegucigalpa, veintitrés de marzo de mil novecientos veinte.—Habiéndose declarado caduca por acuerdo de esta fecha la concesión de la zona mineral denominada "The Butte High Ore y Pedro" de ciento ochentisiete hectáreas, hecha a los señores J. Pedro Boesch y Luis Martín y a que se contraen las presentes diligencias, señálase las tres de la tarde del día sábado veinticuatro de abril próximo para el remate de dicha zona en pública subasta, siendo de advertir que la menor postura aceptable será de cuatrocientos sesentisiete pesos cincuenta centavos plata a que asciende la patente de ley que ha dejado de pagarse desde el año de 1916 inclusive, al presente, también inclusive; publíquese la solicitud en que se pide la caducidad de dicha zona, con inserción del acuerdo respectivo y de este auto en el periódico oficial "La Gaceta", por tres veces de ocho en ocho en el término de veinticuatro días.—Notifíquese.—J. E. Alvarado"—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa, 26 de marzo de 1920.

J. CÉSAR FUNES.

## REMATES

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, en solicitud de postores, hace saber: que el trece de abril próximo, a las nueve a. m., se rematará en esta Administración el terreno nacional llamado «Guaimita», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», el cual es propio para agricultura, mide ciento ochenta y tres hectáreas, ochenta y una áreas y cuatro centiáreas, limita: al Norte, con Bajales zuamposos, mediando el camino real del río «Guaima»; al Oriente, con quebrada «Agua Colorada», aguas arriba, colindando con terrenos denunciados por los abogados Camilo Sa-

rano Oálix y Carlos Torres; al Sur, con la cordillera de «Mico Quemado», nacional; y al Poniente, con terreno denunciado por don J. Melecio Velásquez; y ha sido valorado en mil ciento dos pesos ochenta y nueve centavos.—Yoro, marzo 18 de 1920.

3

RUBÉN BARAHONA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, en solicitud de postores, hace saber: que el trece de abril próximo, a las nueve a. m., se rematará en esta Administración el terreno nacional llamado «Guaimita», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», el cual es propio para la agricultura, mide doscientas veinte y cuatro hectáreas, setenta y cinco áreas y treinta y cinco centiáreas, limita: al Norte, con Bajales zuamposos, mediando el camino real del río «Guaima»; al Oriente, con terreno nacional, al Sur, con la cordillera de «Mico Quemado», nacional; y al Poniente, con terreno que adquirió el ingeniero don Carlos Inestroza, mediando el río «Guaimita»; y ha sido valorado en mil trescientos cuarenta y ocho pesos cincuenta y tres centavos.—Yoro, marzo 18 de 1920.

RUBÉN BARAHONA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, en solicitud de postores, hace saber: que el diez de abril próximo, a las nueve a. m., se rematará en esta Administración el terreno nacional llamado «Tepusteca», situado en jurisdicción de Olanchito, de seis mil seiscientos cincuenta y una hectáreas, noventa y seis áreas y noventa y ocho centiáreas de extensión, siendo una mitad propia para agricultura y la otra mitad propia para ganadería, y limitado así: al Norte, con el río Aguán; al Oriente, con el «Barranco de Sabá», al Sur, con montañas nacionales; y al Poniente, con el terreno «Jacagua», y que el terreno descrito ha sido valorado en diez y nueve mil novecientos cincuenta y cinco pesos noventa y dos centavos.—Yoro, marzo 13 de 1920.

RUBÉN BARAHONA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, en solicitud de postores, hace saber: que el doce de abril próximo, a las nueve a. m., se rematará en esta Administración el terreno nacional llamado «El Congo», situado en el valle del río Congo, en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura, mide cuatrocientas doce hectáreas, cinco áreas y noventa y una centiáreas, limita: al Norte y al Oriente, con el terreno denominado «Guaimita»; y al Sur y al Poniente, con montañas nacionales. Ha sido valorado en dos mil cuatrocientos setentidós pesos treintiséis centavos.—Yoro, marzo 18 de 1920.

RUBÉN BARAHONA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, en solicitud de postores, hace saber: que el 12 de abril próximo, a las 9 a. m., se rematará en esta Administración el terreno nacional llamado «Guaima», ubicado en jurisdicción de El Progreso, de quinientas cuarenta y dos hectáreas, ochenta y dos áreas y ochenta y cuatro centiáreas de extensión, propio para agricultura y limitado así: al Norte y al Oriente, con lote de la «Tela Rail Road Co.»; al Sur, con serranías nacionales; y al Poniente, con terreno nacional; y que el terreno descrito ha sido valorado en tres mil doscientos cincuenta y seis pesos noventa y ocho centavos.—Yoro, marzo 18 de 1920.

3

RUBÉN BARAHONA.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 42